

ORDENANZA DE MARQUESINAS, RÓTULOS Y TOLDOS EN LOCALES COMERCIALES

A.- MARQUESINAS

1. Se autoriza la colocación de marquesinas en fachadas de locales comerciales que tengan frente a vía pública, previa licencia municipal.
2. Para la obtención de la licencia se acompaña a la solicitud correspondiente un proyecto de la obra a ejecutar firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Este proyecto podrá englobarse en otro de alcance superior que contemple otras obras de decoración y/o construcción del local en el que se pretenda instalar la marquesina.
3. En el proyecto requerido en el punto anterior figurarán especificadas todas y cada una de las cotas y referencias necesarias para la determinación de la adecuación de la obra proyectada a esta ordenanza y a cualquier otra que incidiera sobre la misma.
4. El vuelo máximo admisible medido desde la línea de fachada al punto más saliente, será el de la anchura de la acera medida desde la línea de fachada hasta la arista del bordillo menos 0,50 m. Esta dimensión no podrá sobrepasar los 2 m.
5. En calles en las que no exista acera o sean peatonales en su totalidad, el vuelo máximo admitido desde la línea de fachada al punto más saliente de la marquesina será el 40% de la altura al punto más bajo de la misma. Esta dimensión no podrá ser superior, en este caso a 1,50 m.
6. La altura mínima medida desde el punto más bajo de la marquesina al punto más alto de la rasante de la acera será de 2,60 m. En caso de no existir acera, ésta medida será de 2,80 m desde el punto más bajo de la marquesina a la rasante más alta del frente del local.
7. La altura o espesor máximo de la marquesina medida entre el punto más bajo y más alto de la misma será de 0,60 m. Se podrán construir marquesinas con espesores o alturas superiores siempre que el saliente máximo de la misma sea inferior a 0,40 m medidos de igual forma que en el punto 4 de esta ordenanza.
8. En cualquier caso, el punto más alto de la marquesina no tendrá una cota superior a la cara inferior del último forjado que delimite el local comercial.
9. Todas las marquesinas, cualquiera que sea su tipo o dimensión, recogerán sus aguas para que no viertan a la vía pública. El vertido de esta agua se hará al saneamiento propio del local por el interior del mismo.

B.- TOLDOS

10. Será de aplicación, para la colocación de toldos móviles en comercios, los puntos 4º y 5º de estas ordenanzas.
11. Las alturas mínima admisibles serán las expuestas en el punto 6º de esta ordenanza disminuidos en un 20%.

C.- RÓTULOS

12. Los rótulos adosados a marquesinas o en banderola sobre las mismas se considerarán como integrantes de la misma a efectos de estas ordenanzas por lo que se aplicarán las mismas al conjunto formado por el rótulo y la marquesina.
13. Los rótulos adosados a fachada del local comercial se considerarán, a efectos de dimensiones, como marquesinas, siendo exigible el proyecto correspondiente cuando su saliente máximo desde la línea de fachada sea superior a 0,20 m.
14. Los rótulos tipo banderola se considerarán, a efectos de dimensiones, como marquesinas, siendo exigible el proyecto correspondiente cuando la suma de la superficie de todas sus caras sea superior a 5 m².